


Adquisiciones

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO SEIA22ER04180037
--	---	---

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO No
SEIA22ER04180037

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODILISIS INTERNA, NÚMERO SEIA22ER04180037; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO LEGAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. LUIS CARLOS OCHOA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA CITADA EMPRESA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. QUE CON FECHA 12 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, "EL INSTITUTO" CELEBRÓ CON "EL PROVEEDOR", CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS INTERNA, NÚMERO SEIA22ER04180037 DERIVADO DE LA ADJUDICACION DIRECTA AA-050GYR055-E211-2022.
- II. QUE EL ÁREA REQUINENTE POR CONDUCTO DEL DR. ERNESTO LENIN CHAVEZ, JEFE DEL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y NEFROLOGÍA MEDIANTE MEMORANDUM SIN NUMERO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS SOLICITA LA APLIACION DE VIGENCIA DEL 01 DE AGOSTO AL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, ASI COMO INCREMENTO DEL 20% DEL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO SEIA22ER04180037.
- III. QUE MEDIANTE OFICIO 361901150200/UMAE/ 596/ADQ/2575/2022 DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS EL DEPARTAMETNO DE ABASTECIMIENTO SOLICITA A "EL PROVEEDOR" ACEPTE LA AMPLIACION DE VIGENCIA DEL 01 DE AGOSTO AL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, ASI COMO INCREMENTO DEL 20% DEL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO SEIA22ER04180037.
- IV. QUE CON FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, "EL PROVEEDOR" REMITE OFICIO DE ACEPTACION DE LA AMPLIACION DE VIGENCIA DEL 01 DE AGOSTO AL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, ASI COMO INCREMENTO DEL 20% DEL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO SEIA22ER04180037.

DECLARACIONES:


I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1.- EL DR. JOSE ARTURO VELAZQUEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO LEGAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO. COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE DICHA UNIDAD, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,583, DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2016, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO

Se testa nombre como dato personal de los socios de una empresa concernientes a una persona moral como confidencial, toda vez que de publicarse afectaría la esfera privada de las mismas, con finalidad personal



P
d
d

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO SEIA22ER04180037
---	---	---

**CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO No
SEIA22ER04180037**

LIC. EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 248 DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO).

I.2.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, SE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO **42060418**, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.- ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR LO QUE SU APODERADO LEGAL EL C. LUIS CARLOS OCHOA TREVIÑO, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,869 DE FECHA **CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JOSÉ LUIS TREVIÑO MANRIQUE**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 97 DE **MONTERREY, NUEVO LEON**, MISMA PERSONA QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LAS CUALES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

II.2.- QUE **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ EN CONDICIONES DE SUMINISTRAR A **"EL INSTITUTO"** EL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO PRIMIGENIO, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS, SIN MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS ACORDADOS.

II.3.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL **01 DE AGOSTO AL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, ASI COMO INCREMENTO DEL 20% DEL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO SEIA22ER04180037**, RESPECTO AL SERVICIO MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN DEL CONTRATO PRIMIGENIO.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:


III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN EN EL CONTRATO PRIMIGENIO, MANIFIESTAN QUE SUS FACULTADES NO LES HAN SIDO MODIFICADAS, CANCELADAS NI REVOCADAS DE FORMA ALGUNA, PARA LOS EFECTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

III.2.- ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL DENOMINADO CONTRATO **SERVICIO INTEGRAL DE HEMODILISIS INTRAMUROS**, NÚMERO **SEIA22ER04180037**, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACION DIRECTA AA-050GYR055-E211-2022**, FIRMADO EL **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA **CLAUSULA SEGUNDA Y SEXTA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO Y, POR ENDE, EL IMPORTE POR **\$106,500.00 (CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** Y LA VIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 92 Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

III.3.- EN VISTA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, Y LO HACEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL CONTRATO PRIMIGENIO, DE LA MANERA SIGUIENTE:

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO SEIA22ER04180037</p>
---	--	---

**CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO No
SEIA22ER04180037**

"SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO **MAXIMO COMO COMPROMISO DE PAGO** POR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LA CANTIDAD DE **\$ 639,000 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO 1 (UNO)".

"SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL **01 DE AGOSTO AL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO **SEIA22ER04180037**, SUBSISTIRÁN CON TODO SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, POR LO QUE NO SE MODIFICA, ALTERA O INNOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EN SU CONTENIDO, SINO ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LO EXPUESTO A LO LARGO DEL ALUDIDO CONVENIO MODIFICATORIO.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO PRIMIGENIO, PARA LO CUAL, SE COMPROMETE A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, PÓLIZA DE GARANTÍA A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"** O EN SU CASO ENDOSO CORRESPONDIENTE DE LA PÓLIZA POR EL OBJETO DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, MEDIANTE LA CUAL **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

CUARTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO, QUE TENGAN O LLEGAREN A ADQUIRIR EN EL PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER

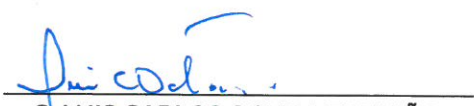
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, POR TRIPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE **"EL PROVEEDOR"** Y EL RESTANTE EN PODER DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"



DR. JOSÉ ARTURO VELAZQUEZ GARCIA.
DIRETOR Y APODERADO LEGAL
UMAЕ, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR.
ANTONIO FRAGA MOURET" CENTRO MÉDICO
NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO.



C. LUIS CARLOS OCHOA TREVIÑO.
APODERADO LEGAL
REACTIVOS Y QUIMICOS, S.A. DE C.V.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO UNO
AL CONTRATO
SEIA22ER04180037

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO No
SEIA22ER04180037

ÁREA CONTRATANTE

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ÁREA
REQUIRENTE
ÁREA TÉCNICA

LIC. VICTOR ALAÑA CASTRO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ABASTECIMIENTO

DR. ERNESTO LENIN CHAVEZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO
CLÍNICO DE NEFROLOGIA



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2676018
MOVIMIENTO
AUMENTO
DOCUMENTO
3055282
AGENTE
1714

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MONTERREY NUEVO LEON, A 3 DE AGOSTO DE 2022			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$10,650.00	\$63,900.00	PESOS	4
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$63,900.00 (**SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.**)

ENDOSO DE AUMENTO Y/O AMPLIACION

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NÚMERO 2676018, QUE EXPEDIMOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 53,250.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGUROS SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DR. ANTONIO FRAGA MOURET CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA.

PARA GARANTIZAR POR: REACTIVOS Y QUIMICOS, S.A. DE C.V.; LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA; SEGÚN CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO UNO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022 AL CONTRATO NO. SEIA22ER04180037 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022; HA SIDO AUMENTADA EN CUANTO A SU MONTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

MONTO ANTERIOR: \$ 53,250.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

AUMENTA: \$ 10,650.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

MONTO ACTUAL: \$ 63,900.00 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

QUEDA PRORROGADA SU VIGENCIA DEL 01 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

A EXCEPCIÓN DE DICHA MODIFICACIÓN SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA FIANZA; POR LO QUE ESTA FIANZA ES CONJUNTA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL.

*** FIN DE TEXTO ***



FIRMA

RODRIGUEZ ELORDUY ALEJANDRO
SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL

IBLJTJNDTFv2biGHKqWaZnb+2zVvx05k5WkjCe7YPYTrQVIZTlJstXce2kwEIIcAzhRTXDRbKz5sNsrxoDJ9+Q+rS5yGAD2226T0IVQZk6ni21exCjMKQb55JPMACQbYGogmTaWyEnilmBJK0Nlfo7o9aTdidpKKk24JBvEctM= RODRIGUEZ ELORDUY ALEJANDRO



SOFIMEX

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA:	2676018
LINEA DE VALIDACION:	0602676018YDTELV

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las pólizas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, no cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), conde (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza es otorgada a favor de la Hacienda Pública por una de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.